



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires, sancionan con
fuerza de;

Ley

Artículo 1º.- Modificase el inciso b) del artículo 19 de la Ley 11.757 -Texto actualizado con las modificaciones introducidas por las Leyes 11.853, 12.874, 12.909, 12.950 y 13.154-, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 19.- El agente tiene derecho a la retribución de sus servicios, de acuerdo con su ubicación en la carrera o en las demás situaciones previstas en este estatuto y que deban ser remuneradas, conforme con el principio que a igual situación de revista y de modalidades de prestación de servicios, gozará de idéntica remuneración, la que se integrará con los siguientes conceptos:

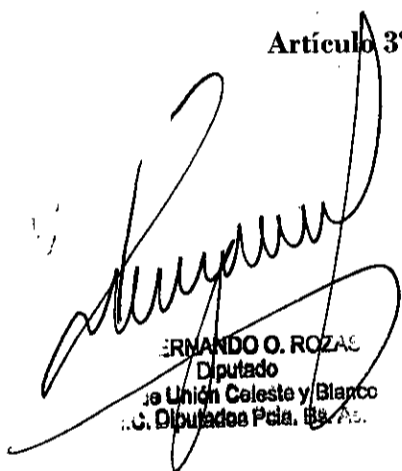
b) Por cada año de antigüedad en la Administración Pública, se traten de servicios nacionales, provinciales o municipales, se computará un uno por ciento de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, a partir del 1 de enero de 1996. Es decir, no afectará los porcentajes adquiridos por antigüedad al 31 de diciembre de 1995.

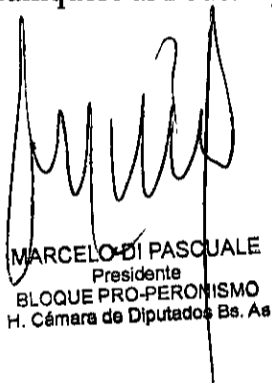
Sin perjuicio de lo establecido en el presente apartado, cada municipio podrá abonar adicionales superiores al uno por ciento (1%) y hasta el tres por ciento (3%) de valor de las unidades retributivas asignadas al nivel respectivo, a partir del 1º de enero de 2013. Será

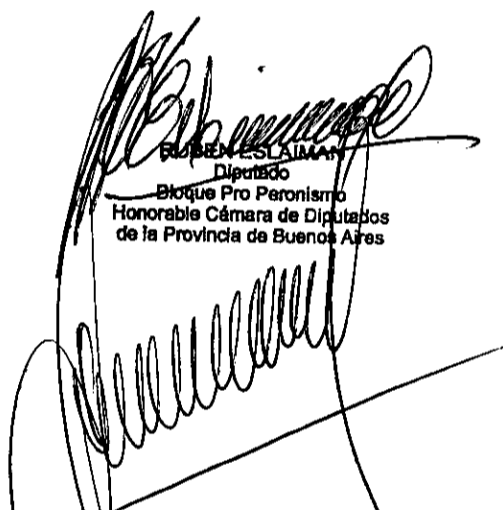
requisito ineludible que los incrementos sean convalidados y/o ratificados mediante ordenanza aprobada por los respectivos Concejos Deliberantes. Tal exigencia también será aplicable a los Municipios que, hasta a la sanción de la presente ley, hubieren otorgado incrementos en la bonificación y/o adicional por antigüedad en un porcentaje superior al uno por ciento, los que mantendrán su plena vigencia en lo sucesivo.”

Artículo 2°.- La presente Ley entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

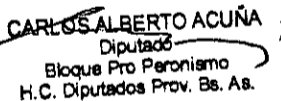
Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

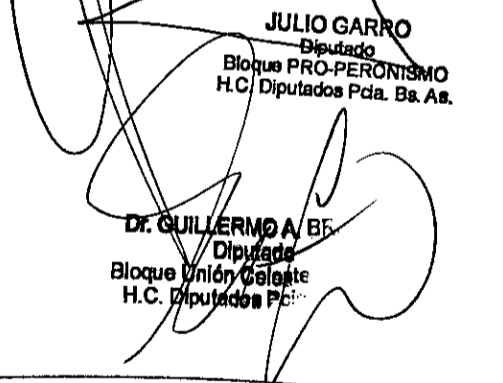

BERNARDO O. ROZAS
 Diputado
 Bloque Unión Celeste y Blanco
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

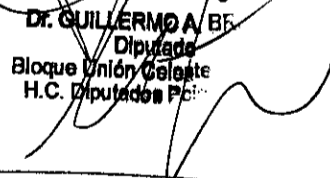

MARCELO DI PASQUALE
 Presidente
 BLOQUE PRO-PERONISMO
 H. Cámara de Diputados Bs. As.

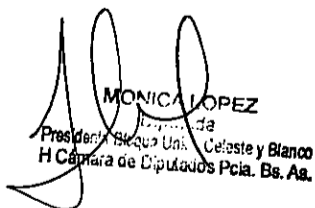

RUBÉN ESTAIMAR
 Diputado
 Bloque Pro Peronismo
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires

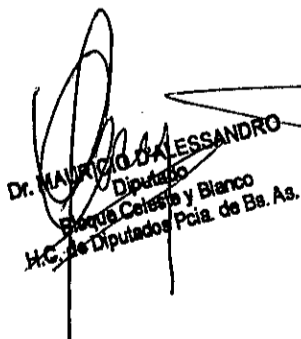

Dip. ORLANDO YANS
 Vicepresidente 2°
 Honorable Cámara de Diputados
 de la Provincia de Buenos Aires

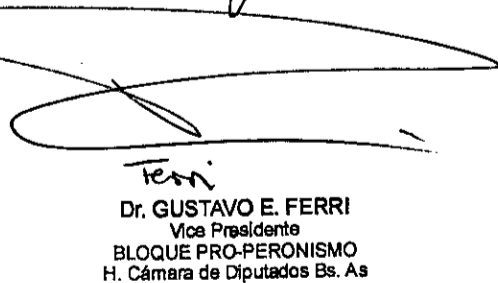

CARLOS ALBERTO ACUÑA
 Diputado
 Bloque Pro Peronismo
 H.C. Diputados Prov. Bs. As.

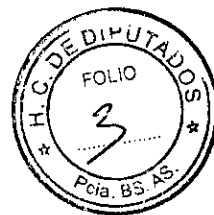

JULIO GARRO
 Diputado
 Bloque PRO-PERONISMO
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. GUILLERMO A. B...
 Diputado
 Bloque Unión Celeste
 H.C. Diputados Pcia. Bs. As.


MONICA LOPEZ
 Diputada
 Presidente Bloque Unión Celeste y Blanco
 H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.


Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
 Diputado
 Bloque Unión Celeste y Blanco
 H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.


Dr. GUSTAVO E. FERRI
 Vice Presidente
 BLOQUE PRO-PERONISMO
 H. Cámara de Diputados Bs. As.



FUNDAMENTOS:

Señor Presidente:

La presente iniciativa responde a la necesidad de reparación de los derechos de los empleados públicos municipales que, abruptamente, a partir del año 1995, se vieron cercenados en virtud de la sanción de la ley N° 11.757 –que consagra el Estatuto del Empleado Municipal- en lo que respecta al otorgamiento de bonificaciones por antigüedad, vulnerando a partir de su articulado 19 inc. b, el consagrado principio de autonomía de los Municipios establecida por la Constitución Nacional en su Artículo 123, y obviando los estatutos vigentes hasta ese momento en cada Municipio.

Así entonces, desde 1995, la citada Ley reconoce un adicional de uno por ciento (1%) por cada año de antigüedad acumulada calculado sobre la retribución asignada a los respectivos niveles y modificando lo que, hasta ese momento, había sido un acuerdo de los Municipios de nuestra Provincia que habían reconocido un adicional del tres por ciento (3%) en tal concepto.

Consecuentemente, los titulares a cargo de los departamentos ejecutivos de determinados Municipios de la Provincia de Buenos Aires, han dispuesto el incremento de los haberes que en concepto de bonificación y/o adicional por antigüedad perciben los trabajadores municipales en un porcentaje superior al que se encuentra previsto en el citado artículo 19 inciso b) de la Ley 11.757.

Sin más, tales incrementos obedecieron a razones de estricta justicia, hallando su justificación en la reparación de la pérdida significativa que sufre el salario real de los trabajadores frente a los aumentos en los precios de productos, servicios e impuestos, todo lo cual torna necesario la modificación del artículo 19 inc. b de la ley 11.757, a fin de facultar a los Municipios Bonaerenses a aumentar, previa convalidación por ordenanza municipal, el adicional por antigüedad en los términos del artículo citado, fijando un tope numérico el cual se estable en tres por ciento y siempre que la situación económica y financiera del Municipio lo permita.

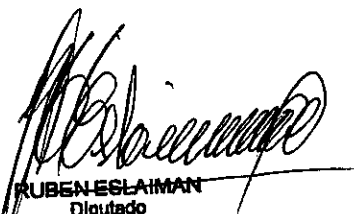
A fin de reforzar la necesidad de reforma es dable agregar que la Constitución Nacional en su Artículo 14 bis garantiza igual remuneración por igual tarea, como también lo expresa la Constitución de la Provincia de Buenos Aires en su Artículo 39.

Advertimos al respecto que el Sindicato de Trabajadores Municipales de General San Martín y la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, promovió en igual sentido, mediante una presentación realizada por ante esta Honorable Cámara, la reforma de la ley N° 11.757, en orden a un estricto sentido de justicia social en lo que respecta al adicional por antigüedad.

Por su parte, proponemos a partir de la presente reforma la intervención de los Concejos Deliberantes Municipales a fin de legitimar los incrementos en las bonificaciones establecidas en virtud del vigente inc. b del artículo 19, pues los mismos junto a los respectivos Departamentos Ejecutivos, son quienes conocen en profundidad la realidad económica de cada Municipio, a los fines de establecer el cuántum del beneficio en cuestión.

En cuanto a los aumentos ya otorgados por parte de los Ejecutivo Municipales, la norma cuya sanción se promueve establece que para que los mismos tengan plena aplicación en lo sucesivo deberán ser convalidados y/o ratificados mediante Ordenanza aprobada por los respectivos Concejos Deliberantes.

Por lo expuesto, solicito a los señores legisladores acompañen con su voto favorable la presente iniciativa.


RUBÉN ESCLAIMÁN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires